

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 061/2024

SOLICITUD FOLIO: 310586924000061

ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Mérida, Yucatán, 14 de octubre de 2024

VISTOS, Para resolver respecto de la solicitud de información pública, con el número de folio **310586924000061**, registrada el cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro¹ en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El cuatro de septiembre, fue presentada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán una solicitud de acceso a la información pública, mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el número de folio 310586924000061.

SEGUNDO. – El peticionario en su solicitud de acceso a la información requirió lo siguiente:

“1/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución.

-Sección: personal

1. Cuántas personas laboran en esa institución. Incluir a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna. d.Cargo. e.Antigüedad en la institución. f.Tipo de contratación. g.Licenciatura.

2. Dar la cifra del personal que ocupa cargos de magistrados, magistradas, magistrades, jueces o juezas. Incluir a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

3. De los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 cuántas del personal domina lenguas distintas al castellano, como Akateko, amuzgo, Awakateko, ayapaneco, Cora, cucapá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, Chuj, ch'ol, guarijío, huasteco, huave, huichol, ixcateco Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, K'iche', lacandón, Mam, matlatzinca, maya, mayo, mazahua,

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año 2024.

mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápag, pima, popoloca, popoluca de la Sierra, qato'k, Q'anjob'al, Q'eqchí', sayulteco, serim tarahumara, tarasco, Teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tlahuica, tlapaneco, tojolabal, totonaco, triqui, tzeltal, tsotsil, yaquí, zapoteco, zoque. Incluir, además de las lenguas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana, o ninguna.

4. Cifras del personal que domine lengua de señas, sistema braille, lengua de señas y sistema braille o ninguno. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

5. Informe si cuenta con cuotas de género para el personal que se incorpora a la institución. En caso de que sí, especificar hace cuánto existen, en qué consisten y cuántas personas han sido beneficiadas. Incluir los siguientes datos sobre las personas beneficiadas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

6. Informar a. Si la institución cuenta con prestaciones económicas o en especie (becas, útiles escolares, otros) por hijos del personal. b. Sí cuenta con prestaciones económicas o en especie: (i) Informar el número del personal que ha sido beneficiado (ii) Sexo, (iii) Discapacidad-tipo de discapacidad. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

7. Informar si la institución cuenta con servicios de guardería, salas de lactancia y programas que permitan el ingreso de bebés del personal. Si es así, en dónde se ubica.

8. Informar si la institución cuenta con servicios de licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Si es así, cuáles son los requisitos para acceder a ellas.

9. Cifras del personal que ha tomado licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.” (Sic)”

TERCERO. – El doce de septiembre, mediante memorándum TEEY/UT/071/2024, se turnó, al Director de Administración, la información petitionada, esto por ser el área competente para dar trámite y respuesta.

CUARTO. – El catorce de octubre, el C.P. Alfonso Pinzón Miguel, Director de Administración, de este órgano jurisdiccional, notificó su respuesta de manera extemporánea a esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número TEEY/DA/046/2024, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“En mi calidad de Director de Administración, me permito comunicarle lo siguiente:

En lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el inciso a) de la Sección de personal en su numeral 1; le informo que, a la fecha de la solicitud de información laboran 27 personas en este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos b) y c) de la sección y numeral mencionados en el párrafo anterior, los datos solicitados corresponden a información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que dicha información no es solicitada a los funcionarios de este Tribunal.

En cuanto a lo que respecta a la información solicitada en los incisos d), e), f) y g) de la sección y numeral en cuestión, me permito informarle que, esta Dirección realizó un análisis de lo peticionado por el particular, del cual se desprende que la intención del solicitante no es el acceso a documentos que obren en poder del Tribunal, ya que no se manifiesta en la solicitud presentada, el documento o los documentos a los cuales se busca acceder, sino simplemente realizar una interpretación en cuanto a la antigüedad de los trabajadores, tipo de contratación y saber si cuenta con licenciatura, lo cual no es objeto de una solicitud de acceso a la información pública.

*Robustece lo anterior el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual es del tenor literal siguiente:*

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Bajo ese contexto los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que obre en documentos que se encuentren en sus archivos. Por tanto, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, no existiendo una obligación de generar información diferente a la que obra en los archivos, resumirla, efectuar cálculos, practicar investigaciones, y/o emitir pronunciamientos.

Por otra parte, en lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el inciso a) de la Sección de personal en su numeral 2; le informo que, a la fecha de la solicitud de información el Pleno de este órgano jurisdiccional está conformado por 1 Magistrada y 1 Magistrado.

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos b) y c) de la sección y numeral mencionados en el párrafo anterior, los datos solicitados corresponden a información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que dicha información no es solicitada a los Magistrados de este Tribunal.

De igual forma se informa que, en lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el numeral 8 de la Sección de persona, las licencias a que hace referencia el peticionario en la solicitud de información, se encuentran normadas en los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son de aplicación obligatoria para este órgano jurisdiccional.

Por último, en cuanto a la información requerida en la Sección de personal, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9, esta, es igual a CERO.

Robustece lo anterior el CRITERIO 18/13 del INAI, que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, y que tiene la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 7, 35, 40 y 41, fracciones I y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ambas en su artículo 4 señalan que **el acceso a la información es un derecho humano el cual consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

TERCERO. - De la documentación remitida por el área que corresponde, en términos del antecedente CUARTO, es posible determinar que se da debida atención a la solicitud de información por lo que resulta necesario notificarle la respuesta al particular.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

RESUELVE

PRIMERO. – Poner a disposición de quien solicita, el escrito otorgado como respuesta por el área competente, descrita en el antecedente CUARTO.

SEGUNDO. – Informar al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. – Notificar a quien solicita el sentido de esta resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual ejerció su derecho de acceso a la información.

Así lo resuelve y firma el Titular de la Unidad de Transparencia Licenciado en Derecho Luis Enrique Galván Espinosa el día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.

(RÚBRICA)

**LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**



TEEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUSE

TEEY TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
12 SEP 2024

PRESENTADO POR: CIC Enzo Gabun
HORA: 12:47 RECIBIDO POR: NEB
ANEXOS: Electronico

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEMORÁNDUM NÚMERO: TEEY/UT/071/2024

ASUNTO: Se notifica solicitud de acceso a la información

Mérida, Yucatán, 12 de septiembre de 2024

C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, recibió una solicitud de acceso a la información a través de Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586924000061, misma que adjunto al presente curso, en la cual el particular solicita lo siguiente:

"1/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución.

-Sección: personal

- 1. Cuántas personas laboran en esa institución. Incluir a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna. d. Cargo. e. Antigüedad en la institución. f. Tipo de contratación. g. Licenciatura.*
- 2. Dar la cifra del personal que ocupa cargos de magistrados, magistradas, jueces o juezas. Incluir a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 3. De los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 cuántas del personal domina lenguas distintas al castellano, como Akateko, amuzgo, Awakateko, ayapaneco, Cora, cucupá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, Chuj, ch'ol, guarijio, huasteco, huave, huichol, ixcateco Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, K'iche', lacandón, Mam, matlatzinka, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápag, pima, popoloca, popoluca de la Sierra, qato'k, Q'anjob'al, Q'eqchi', sayulteco, serim tarahumara, tarasco, Teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tlahuica, tlapaneco, tojolabal, totonaco, triqui, tzeltal, tsotsil, yaqui, zapoteco, zoque. Incluir, además de las lenguas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana, o ninguna.*
- 4. Cifras del personal que domine lengua de señas, sistema braille, lengua de señas y sistema braille o ninguno. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 5. Informe si cuenta con cuotas de género para el personal que se incorpora a la institución. En caso de que sí, especificar hace cuánto existen, en qué consisten y cuántas personas han sido beneficiadas. Incluir los siguientes datos sobre las personas beneficiadas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 6. Informar a. Si la institución cuenta con prestaciones económicas o en especie (becas, útiles escolares, otros) por hijos del personal. b. Si cuenta con prestaciones económicas o en especie: (i) Informar el número del personal que ha sido beneficiado (ii) Sexo, (iii) Discapacidad-tipo de discapacidad. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*

ACUSE



7. Informar si la institución cuenta con servicios de guardería, salas de lactancia y programas que permitan el ingreso de bebés del personal. Si es así, en dónde se ubica.
8. Informar si la institución cuenta con servicios de licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Si es así, cuáles son los requisitos para acceder a ellas.
9. Cifras del personal que ha tomado licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna." (Sic)"

En virtud de que, la información que se solicita pudiera encontrarse dentro del ámbito de su competencia y en atención a los artículos 349, 368, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1, 2 fracción III inciso a), 7 y 27 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, atentamente me permito solicitarle dar trámite y debida respuesta a la misma, así como notificar la respuesta a esta Unidad de Transparencia:

- a) Dentro del término de **dos días hábiles**, para el caso de que la información sea inexistente.
- b) Dentro del término de **tres días hábiles**, para el caso de que la información se encuentre disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio.
- c) Dentro del término de **cinco días hábiles**, para el caso de que la documentación requerida se encuentre en sus archivos y remita la misma para su entrega.
- d) Dentro del término de **diez días hábiles**, para el caso de que la información a la respuesta de la solicitud requiera ampliarse siempre que existan razones fundadas y motivadas, en las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución.

Finalmente me permito recordarle que, para el caso de la entrega de versiones públicas, confidencialidad o reserva, o bien se sirva solicitar una prórroga al atender la solicitud de información, tenga a bien considerar lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y las leyes general y estatal de la materia.

Sin otro particular agradezco de antemano su colaboración y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
14 OCT 2024

PRESENTADO POR: Nidia Vargas
HORA: 9:57 am RECIBIDO POR: Enrique Galván
ANEXOS: Sin Anexos

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚMERO: DA/046/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
FOLIO 310586924000061
MÉRIDA, YUCATÁN, 14 DE OCTUBRE DE 2024

LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN ESPINOSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su memorándum número TEEY/UT/071/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 310586924000061, en la que se solicita lo siguiente:

"1/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución.

-Sección: personal

- 1. Cuántas personas laboran en esa institución. Incluir a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna. d. Cargo. e. Antigüedad en la institución. f. Tipo de contratación. g. Licenciatura.*
- 2. Dar la cifra del personal que ocupa cargos de magistrados, magistradas, magistrades, jueces o juezas. Incluir a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad o ninguna. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 3. De los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 cuántas del personal domina lenguas distintas al castellano, como Akateko, amuzgo, Awakateko, ayapaneco, Cora, cucapá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, Chuj, ch'ol, guarijío, huasteco, huave, huichol, ixcateco Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, K'iche', lacandón, Mam, matlatzinca, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápag, pima, popoloca, popoluca de la Sierra, qato'k, Q'anjob'al, Q'eqchí', sayulteco, serim tarahumara, tarasco, Teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, textistepequeño, tlahuica, tlanepanco, tojolabal, totonaco, triqui, tzeltal, tsotsil, yaqui, zapoteco, zoque. Incluir, además de las lenguas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana, o ninguna.*
- 4. Cifras del personal que domine lengua de señas, sistema braille, lengua de señas y sistema braille o ninguno. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 5. Informe si cuenta con cuotas de género para el personal que se incorpora a la institución. En caso de que sí, especificar hace cuánto existen, en qué consisten y cuántas personas han sido beneficiadas. Incluir los siguientes datos sobre las personas beneficiadas: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 6. Informar a. Si la institución cuenta con prestaciones económicas o en especie (becas, útiles escolares, otros) por hijos del personal. b. Si cuenta con prestaciones económicas o en especie: (i) Informar el número del personal que ha sido beneficiado (ii) Sexo, (iii) Discapacidad-tipo de discapacidad. (iii) Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.*
- 7. Informar si la institución cuenta con servicios de guardería, salas de lactancia y programas que permitan el ingreso de bebés del personal. Si es así, en dónde se ubica.*
- 8. Informar si la institución cuenta con servicios de licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Si es así, cuáles son los requisitos para acceder a ellas.*
- 9. Cifras del personal que ha tomado licencias de maternidad, paternidad, licencias compartidas. Incluir, además: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna." (Sic)"*

En mi calidad de Director de Administración, me permito comunicarle lo siguiente:

En lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el inciso a) de la Sección de personal en su numeral 1; le informo que, a la fecha de la solicitud de información laboran 27 personas en este órgano jurisdiccional.

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos b) y c) de la sección y numeral mencionados en el párrafo anterior, los datos solicitados corresponden a información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que dicha información no es solicitada a los funcionarios de este Tribunal.

En cuanto a lo que respecta a la información solicitada en los incisos d), e), f) y g) de la sección y numeral en cuestión, me permito informarle que, esta Dirección realizó un análisis de lo peticionado por el particular, del cual se desprende que la intención del solicitante no es el acceso a documentos que obren en poder del Tribunal, ya que no se manifiesta en la solicitud presentada, el documento o los documentos a los cuales se busca acceder, sino simplemente realizar una interpretación en cuanto a la antigüedad de los trabajadores, tipo de contratación y saber si cuenta con licenciatura, lo cual no es objeto de una solicitud de acceso a la información pública.

Robustece lo anterior el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual es del tenor literal siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Bajo ese contexto los sujetos obligados solo proporcionarían la información pública que obre en documentos que se encuentren en sus archivos. Por tanto, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, no existiendo una obligación de generar información diferente a la que obra en los archivos, resumirla, efectuar cálculos, practicar investigaciones, y/o emitir pronunciamientos.

Por otra parte, en lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el inciso a) de la Sección de personal en su numeral 2; le informo que, a la fecha de la solicitud de información el Pleno de este órgano jurisdiccional está conformado por 1 Magistrada y 1 Magistrado.

Ahora bien, en lo que respecta a los incisos b) y c) de la sección y numeral mencionados en el párrafo anterior, los datos solicitados corresponden a información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que dicha información no es solicitada a los Magistrados de este Tribunal.

De igual forma se informa que, en lo que respecta a la información solicitada por el requirente en el numeral 8 de la Sección de persona, las licencias a que hace referencia el peticionario en la solicitud de información, se encuentran normadas en los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son de aplicación obligatoria para este órgano jurisdiccional.

Por último, en cuanto a la información requerida en la Sección de personal, numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9, esta, es igual a CERO.

Robustece lo anterior el CRITERIO 18/13 del INAI, que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 1, fracción IV; 2, fracción VIII; 3; 349, primer párrafo, 368, fracción II y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1; 7, primer párrafo; 26 y 27, fracción II, VII y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; 1, 2, fracción I; 49 fracción V; 51 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 1; 3, fracción II; 4;6;12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo todo lo que tengo que manifestar, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Lic. Néstor Andrés Santín Velázquez/Presidente del Comité de Transparencia